

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2019-022-3 (201701968 ED. - F. 21 Esp.)
Afectado(s)	: Carlos Julio Ramírez Jojoa y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Reprograma declaraciones y otros asuntos

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, **reprográmese** la práctica de la prueba testimonial decretada dentro del presente asunto, y **fíjese** el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como nueva fecha para recepcionar las declaraciones de **JOSÉ FÉLIX MORALES, NOHORA ELENA RUEDA TABARES**, ordenadas de manera oficiosa, así como las decretadas a solicitud del apoderado del señor Juan Carlos Ramírez Jojoa, esto es, **AURA ELIZABETH SOLARTE, JOSÉ RAFAEL GUERRERO, HISLEYDER MANUEL RUÍZ, JAIR ANDRÉS ORDÓÑEZ, PAULA ANDREA PÉREZ, TERESA DE JESÚS HUELGAS, JHON JAIRO IBANCHI LÓPEZ, ALEXANDRA CUELLAR y CARLOS JULIO RAMÍREZ JOJOA¹**, las cuales serán llevadas a cabo por *videoconferencia*, a través del siguiente *link* de conexión virtual: <https://call.lifesizecloud.com/20016281>

Para tal efecto, los declarantes deberán ser citados e informados del referido Link a las direcciones de notificación obrantes en el plenario. En cuanto a la señora **NOHORA ELENA RUEDA TABARES**, se dispone su citación por intermedio del abogado, **JUAN CARLOS PATIÑO TORRES** <juanabogado2005@yahoo.com>, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

2.- Teniendo en cuenta que aún no se ha obtenido respuesta a lo ordenado en el **numeral 3.2.3** del auto de pruebas de 6 de agosto de 2021;

¹ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 022.



por lo que, a fin de dar impulso a la actuación procesal, por el Centro de Servicios Administrativos **reitérense** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a897a2cba767aae4e4e532fe5f84b03f647b7b9acc52333860b2fc75f484572**

Documento generado en 01/12/2023 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>